



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000207

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **SHIRLEY PAOLA ROA ROA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. como endosatario de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.044.253,00 por concepto de 12 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, causadas en los meses de enero a diciembre de 2019, vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el día 10 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$803.273,00 por concepto de intereses corrientes causados y pactados en el título base de ejecución, cada una por la suma que se discrimina el escrito de la demanda, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de \$3.301.652,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante

certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Javier Muñoz Osorio como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

| | |
|---|-------------------------|
| JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO. | |
| La anterior providencia se notifica mediante anotación en | |
| Estado No. <u>30</u> | Hoy, <u>09 JUL 2020</u> |
| La Secretaria | |
|  | |
| ROSA LILIANA TORRES BOTERO | |